

Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social (Administración de Empresas)

Tema 14: El Sistema Español de Seguridad Social

Autores:

María Gema Quintero Lima

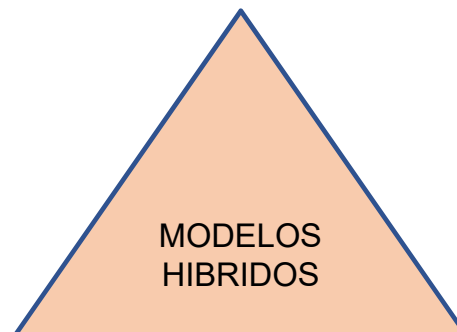
Marta Navas-Parejo Alonso



LOS MODELOS POSIBLES

ABSTENCIONISMO *VERSUS* INSTRUMENTOS DE PREVISION SOCIAL
PUBLICA

LA SUPERACION DEL ESTADO LIBERAL: SIGLO XX: EL ESTADO DEL
BIENESTAR



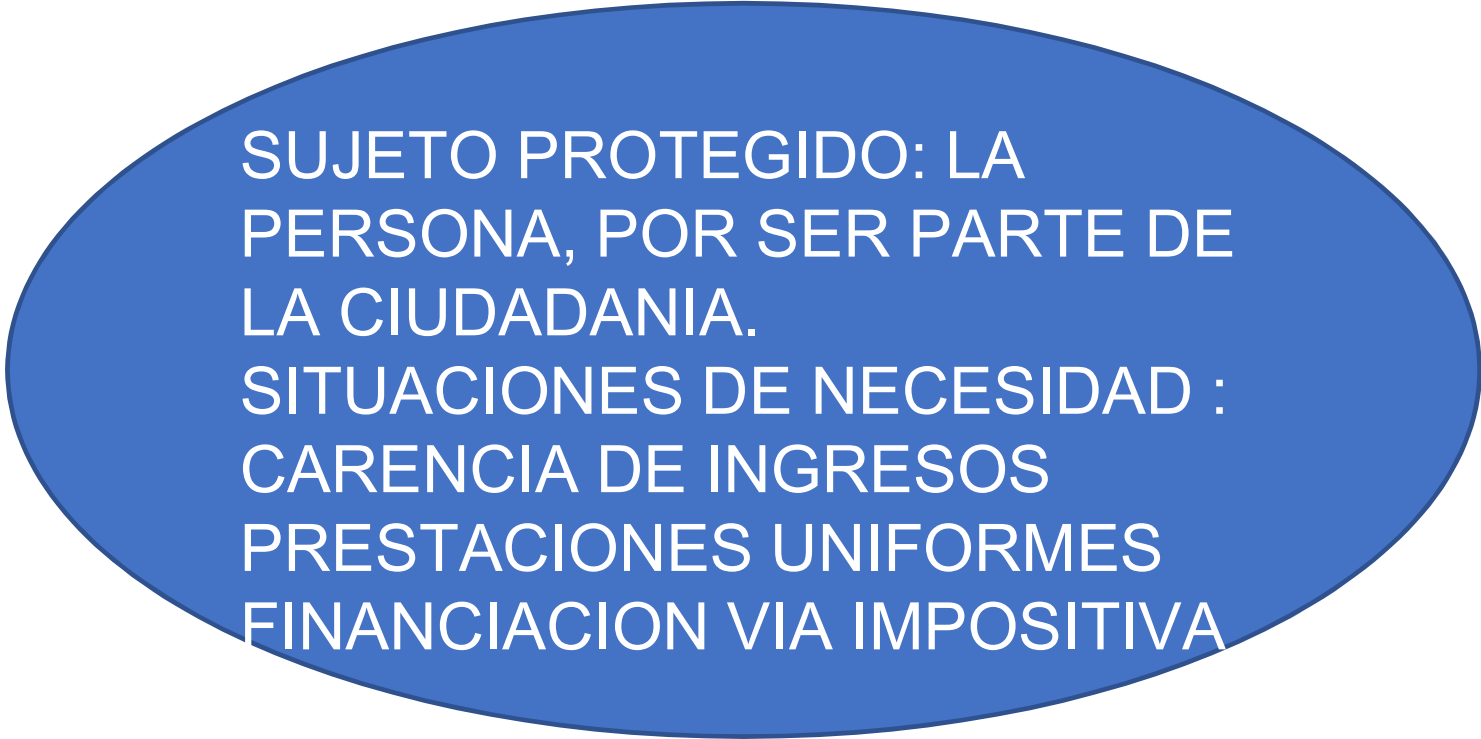
MODELO CONTINENTAL

SEGUROS SOCIALES OBLIGATORIOS: OTTO VON BISMARCK

- ✓ SUJETO ASEGURADO: LA PERSONA TRABAJADORA
- ✓ RIESGOS LIGADOS AL TRABAJO (PERDIDA DE INGRESOS E INCREMENTO DE GASTOS)
- ✓ PERSONAS EMPLEADORAS Y TRABAJADORAS CONTIBUYEN (COTIZACIONES) EN FUNCION DEL SALARIO
- ✓ ACTUALIZADA LA SITUACION PROTEGIDA: PRESTACION PROPORCIONAL A COTIZACION PREVIA

MODELO ANGLOSAJON

SEGUNDA GUERRA MUNDIAL: W. BEVERIDGE



SUJETO PROTEGIDO: LA
PERSONA, POR SER PARTE DE
LA CIUDADANIA.
SITUACIONES DE NECESIDAD :
CARENCIA DE INGRESOS
PRESTACIONES UNIFORMES
FINANCIACION VIA IMPOSITIVA

HISTORIA DEL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN ESPAÑA

- 1900 LEY DE ACCIDENTES DE TRABAJO.
- 1919 RETIRO OBRERO
- SEGUROS SOCIALES
- MUTUALISMO LABORAL

- LBSS1963- LSS1966: ARTICULAR UN “SISTEMA”

- ART 41 DE LA CONSTITUCION ESPAÑOLA

EL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL POSTCONSTITUCIONAL

- ✓ MODELO DEMOCRATICO DE RELACIONES LABORALES: ESTADO SOCIAL Y DEMOCRATICO DE DERECHO

CLAUSULA DEL ESTADO SOCIAL: igualdad y corrección de desigualdades sociales, mantenimiento de Sistema de Seguridad Social, mantenimiento de estándar mínimo de subsistencia (lucha contra la pobreza), crecimiento económico redistributivo.

*PRINCIPIOS RECTORES (CAPITULO III) desarrollo legislativo y Garantía Institucional

ART. 41, 42, 43, 49, 50.

ART 149.1.17

ARTICULO 41 CE

Los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres.

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

- ❖ FUNCION DE ESTADO
- ❖ UNIVERSALIDAD
- ❖ SUFICIENCIA DE LAS PRESTACIONES
- ❖ PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS LIBRES

ART 2.2.LGSS: El Estado, por medio de la Seguridad Social, garantiza a las personas comprendidas en el campo de aplicación de esta, por cumplir los requisitos exigidos en las modalidades contributiva o no contributiva, así como a los familiares o asimilados que tuvieran a su cargo, la protección adecuada frente a las contingencias y en las situaciones que se contemplan en esta ley)

ELEMENTOS DEL SISTEMA



CAMPO DE APLICACIÓN SUBJETIVO

Artículo 7. Extensión del campo de aplicación.

1. Estarán comprendidos en el sistema de la Seguridad Social, a efectos de las prestaciones contributivas, cualquiera que sea su sexo, estado civil y profesión, los españoles que residan en España y los extranjeros que residan o se encuentren legalmente en España, siempre que, en ambos supuestos, ejerzan su actividad en territorio nacional y estén incluidos en alguno de los apartados siguientes:

a) Trabajadores por cuenta ajena que presten sus servicios en las condiciones establecidas por el artículo 1.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en las distintas ramas de la actividad económica o asimilados a ellos, bien sean eventuales, de temporada o fijos, aun de trabajo discontinuo, e incluidos los trabajadores a distancia, y con independencia, en todos los casos, del grupo profesional del trabajador, de la forma y cuantía de la remuneración que perciba y de la naturaleza común o especial de su relación laboral.

b) Trabajadores por cuenta propia o autónomos, sean o no titulares de empresas individuales o familiares, mayores de dieciocho años, que reúnan los requisitos que de modo expreso se determinen en esta ley y en su normativa de desarrollo.

c) Socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado.

d) Estudiantes.

e) Funcionarios públicos, civiles y militares.

2. Asimismo, estarán comprendidos en el campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social, a efectos de las prestaciones no contributivas, todos los españoles residentes en territorio español.

CAMPO DE APLICACIÓN: NOTAS GENERALES

CAMPO DE APLICACIÓN: Conjunto de personas que resultan protegidas por el sistema



Criterios:

- Profesional
- Territorialidad (residencia)

CONSIDERACIONES PREVIAS

EL ENCUADRAMIENTO ES **OBLIGATORIO**:

DERECHO IMPERATIVO QUE NO DEJA MARGEN (APENAS) A LA AUTONOMIA DE LA VOLUNTAD.

PROHIBICION DE ENCUADRAMIENTO MULTIPLE (POR LA MISMA ACTIVIDAD)

- CAMPO DE APLICACION DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE LOS DISTINTOS REGIMENES QUE LO COMPONEN

CONSIDERACIONES PREVIAS

Quid: no estar donde corresponde / estar donde no corresponde.

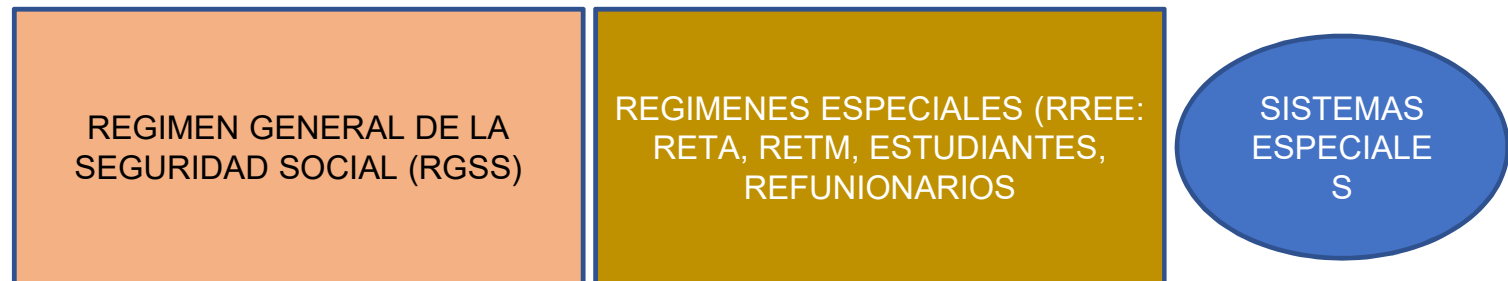
- TGSS: Alta de oficio, y encuadramientos indebidos
- A VECES A PARTIR DE HECHOS CAUSANTES
(encuadramientos indebido)

INCLUSION OBLIGATORIA. ESTRUCTURA DEL SISTEMA (ART 8 Y SS LGSS)

INCLUSION UNICA: PROHIBICION DE INCLUSION MULTIPLE
OBLIGATORIA (ART 8 LGSS)

PLURIEMPLEO/ PLURIACTIVIDAD

ESTRUCTURA



CRITERIO DE LA PROFESIONALIDAD

**AJENEIDAD Y
SUBORDINACION**

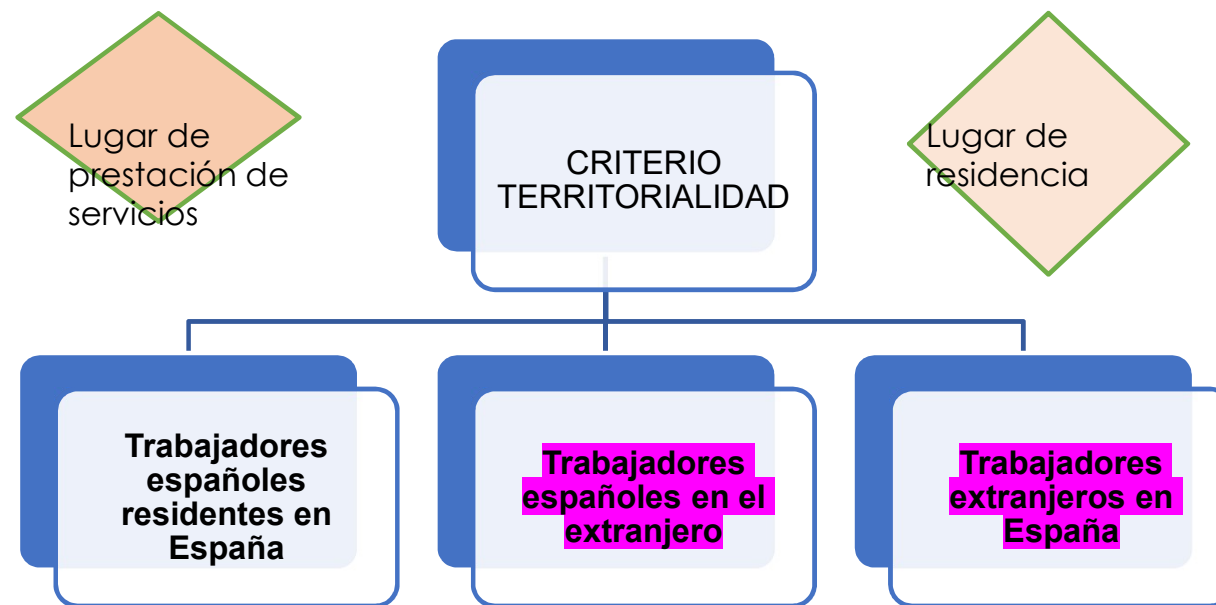
**AUTONOMIA E
INDEPENDENCIA**

Estudiantes

**Funcionarios
públicos, civiles y
militares**

**Exclusión de
actividades
marginales**

CRITERIO DE TERRITORIALIDAD



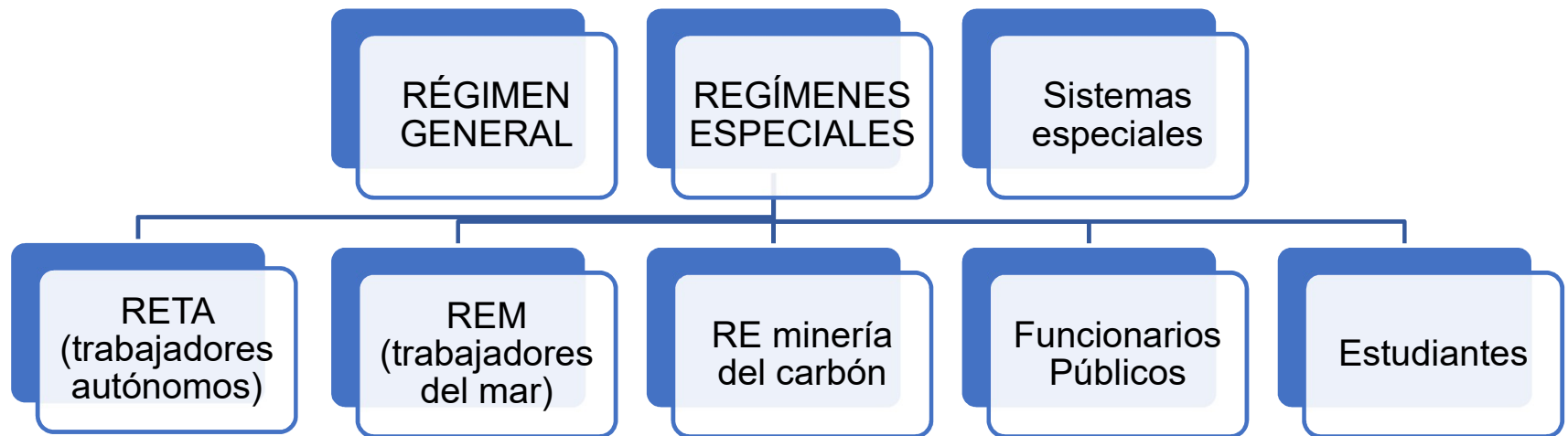
PERSONAS TRABAJADORAS EXTRANJERAS



Campo de Aplicación



ESTRUCTURA DE LA SEGURIDAD SOCIAL



RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (RGSS)

SUJETOS INCLUIDOS

- **CLAUSULA GENERAL:** ART. 136. 1.LGSS *Estarán obligatoriamente incluidos en el campo de aplicación del Régimen General de la Seguridad Social los trabajadores por cuenta ajena y los asimilados a los que se refiere el artículo 7.1.a) de esta ley, salvo que por razón de su actividad deban quedar comprendidos en el campo de aplicación de algún régimen especial de la Seguridad Social*

- ***Es decir:*** Trabajadores por cuenta ajena que presten sus servicios en las condiciones establecidas por el artículo 1.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en las distintas ramas de la actividad económica o asimilados a ellos, bien sean eventuales, de temporada o fijos, aun de trabajo discontinuo, e incluidos los trabajadores a distancia, y con independencia, en todos los casos, del grupo profesional del trabajador, de la forma y cuantía de la remuneración que perciba y de la naturaleza común o especial de su relación laboral)

SUJETOS INCLUIDOS (I)

- **CLAUSULA DE INCLUSION EXPRESA:** ART. 136.2 LGSS

A los efectos de esta ley se declaran expresamente comprendidos en el apartado anterior:

- a) Los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Empleados de Hogar y en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios, así como en cualquier otro de los sistemas especiales a que se refiere el artículo 11, establecidos en el Régimen General de la Seguridad Social.

SUJETOS INCLUIDOS

- b) Los trabajadores por cuenta ajena y los socios trabajadores de las sociedades de capital, aun cuando sean miembros de su órgano de administración, si el desempeño de este cargo no conlleva la realización de las funciones de dirección y gerencia de la sociedad, ni posean su control en los términos previstos por el artículo 305.2.b).
- c) Como asimilados a trabajadores por cuenta ajena, los consejeros y administradores de las sociedades de capital, siempre que no posean su control en los términos previstos por el artículo 305.2.b), cuando el desempeño de su cargo conlleve la realización de las funciones de dirección y gerencia de la sociedad, siendo retribuidos por ello o por su condición de trabajadores por cuenta de la misma. Estos consejeros y administradores quedarán excluidos de la protección por desempleo y del Fondo de Garantía Salarial.
- d) Los socios trabajadores de las sociedades laborales, cuya participación en el capital social se ajuste a lo establecido en el artículo 1.2.b) de la Ley 44/2015, de 14 de octubre, de Sociedades Laborales y Participadas, y aun cuando sean miembros de su órgano de administración, si el desempeño de este cargo no conlleva la realización de las funciones de dirección y gerencia de la sociedad, ni posean su control en los términos previstos por el artículo 305.2.e).
- e) Como asimilados a trabajadores por cuenta ajena, los socios trabajadores de las sociedades laborales que, por su condición de administradores de las mismas, realicen funciones de dirección y gerencia de la sociedad, siendo retribuidos por ello o por su vinculación simultánea a la sociedad laboral mediante una relación laboral de carácter especial de alta dirección, y no posean su control en los términos previstos por el artículo 305.2.e). Estos socios trabajadores quedarán excluidos de la protección por desempleo y del Fondo de Garantía Salarial, salvo cuando el número de socios de la sociedad laboral no supere los veinticinco

Inclusión plena

- TRABAJADORES POR CUENTA AJENA O SOCIOS TRABAJADORES DE SOCIEDADES DE CAPITAL O DE SOCIEDADES LABBORALES,
- AUNQUE SEAN MIEMBROS DEL ORGANO DE ADMINISTRACION
- **SIN** CONTROL EFECTIVO
- **SIN** FUNCIONES DE DIRECCION Y GERENCIA

Asimilados

- ✓ CONSEJEROS/ADMINISTRADORES/SOCIOS TRABAJADORES DE SOCIEDADES LABORALES QUE TAMBIEN SON ADMINISTRADORES
- ✓ **CON** FUNCIONES RETRIBUIDAS (relación contractual) DE DIRECCION Y GERENCIA
- ✓ **SIN** CONTROL EFECTIVO

****EXCLUIDOS DE LA PROTECCION POR DESEMPLEO

*Altos cargos

- Alta dirección (relación laboral) AJENEIDAD Y DEPENDENCIA.
versus CONSEJERO-ADMINISTRADOR (relación mercantil)
- SOCIO
 - Funciones de dirección y gerencia (administración, representación)
 - RETRIBUIDOS POR SUS FUNCIONES
 - SIN CONTROL/ESCASA PARTICIPACION EN EL CAPITAL (CUOTA SOCIETARIA)
- **OJO** DOBLE VINCULO/ ABSORCION DE CONDICIONES
- *sociedades laborales: administradores sociales (RGSS= *versus* administradores activos o consejeros ejecutivos con control (RGSS sin desempleo) *versus* consejeros pasivos (fuera) o con control (RETA)

SUJETOS INCLUIDOS (II)

- f) El personal contratado al servicio de notarías, registros de la propiedad y demás oficinas o centros similares.
- g) Los trabajadores que realicen las operaciones de manipulación, empaquetado, envasado y comercialización del plátano, tanto si dichas labores se llevan a cabo en el lugar de producción del producto como fuera del mismo, ya provengan de explotaciones propias o de terceros y ya se realicen individualmente o en común mediante cualquier tipo de asociación o agrupación, incluidas las cooperativas en sus distintas clases.
- h) Las personas que presten servicios retribuidos en entidades o instituciones de carácter benéfico-social.
- i) Los laicos o seglares que presten servicios retribuidos en los establecimientos o dependencias de las entidades o instituciones eclesiásticas. Por acuerdo especial con la jerarquía eclesiástica competente se regulará la situación de los trabajadores laicos y seglares que presten sus servicios retribuidos a organismos o dependencias de la Iglesia y cuya misión primordial consista en ayudar directamente en la práctica del culto.
- j) Los conductores de vehículos de turismo al servicio de particulares.

SUJETOS INCLUIDOS (III)

- k) El personal civil no funcionario de las administraciones públicas y de las entidades y organismos vinculados o dependientes de ellas siempre que no estén incluidos en virtud de una ley especial en otro régimen obligatorio de previsión social.
- l) El personal funcionario al servicio de las administraciones públicas y de las entidades y organismos vinculados o dependientes de ellas, incluido su periodo de prácticas, salvo que estén incluidos en el Régimen de Clases Pasivas del Estado o en otro régimen en virtud de una ley especial.
- m) El personal funcionario a que se refiere la disposición adicional tercera, en los términos previstos en ella.
- n) Los funcionarios del Estado transferidos a las comunidades autónomas que hayan ingresado o ingresen voluntariamente en cuerpos o escalas propios de la comunidad autónoma de destino, cualquiera que sea el sistema de acceso.
- ñ) Los altos cargos de las administraciones públicas y de las entidades y organismos vinculados o dependientes de ellas, que no tengan la condición de funcionarios públicos.

SUJETOS INCLUIDOS

- o) Los miembros de las corporaciones locales y los miembros de las Juntas Generales de los Territorios Históricos Forales, Cabildos Insulares Canarios y Consejos Insulares Baleares que desempeñen sus cargos con dedicación exclusiva o parcial, a salvo de lo previsto en los artículos 74 y 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- p) Los cargos representativos de las organizaciones sindicales constituidas al amparo de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, que ejerzan funciones sindicales de dirección con dedicación exclusiva o parcial y percibiendo una retribución.

SUJETOS INCLUIDOS (IV)

- **CLAUSULA DE CIERRE:** 136.2 LGSS
- q) Cualesquiera otras personas que, por razón de su actividad, sean objeto de la asimilación prevista en el apartado 1 mediante real decreto, a propuesta del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.
 - 1. Abogados en despacho por cuenta ajena o en régimen de asociación y administradores de despachos colectivos cuando ejerzan actividad simultáneamente como abogados por cuenta de empresa
 - 2. Funcionarios interinos en la Administración de Justicia (sustitutos)

SUJETOS INCLUIDOS (V)

3. Asimilación reglamentaria (entre otros):

- Reclusos que presten servicios retribuidos en establecimientos penitenciarios
- Clérigos de Iglesia Católica. Miembros Iglesias Federación de Entidades Religiosas Evangélicas España. Rabinos de Federación Comunidades Israelitas de España. Dirigentes/imanes de Comunidades Islámicas
- Deportistas profesionales
- Personal investigador
- Religiosos docentes en centros dependientes de congregaciones
- Profesores universitarios
- Diputados y senadores de las Cortes Generales

DELIMITACIÓN NEGATIVA: EXCLUSIONES

Trabajos amistosos,
benévolos y de buena
vecindad

Trabajos marginales (no
medio fundamental de
vida de acuerdo con
duración de su jornada y
retribución)

Incluidos en otros
regímenes

SISTEMAS ESPECIALES

Sistemas
tradicionales

Agrarios

Emplead@s
del hogar

SISTEMAS ESPECIALES TRADICIONALES

**Trabajadores fijos
discontinuos de empresas
de estudio de mercado y
opinión pública**

**Trabajadores fijos
discontinuos de cines,
salas de baile y de fiesta y
discotecas**

**Manipulado y empaquetado
del tomate fresco,
realizadas por cosecheros
exportadores**

**Servicios extraordinarios de
hostelería** (existencia de un
convenio de colaboración
entre el antiguo Instituto
Nacional de Previsión y el
también extinguido Sindicato
Provincial de Hostelería)

**Industria resineraFrutas,
hortalizas e industria de
conservas vegetales**

RÉGIMEN
ESPECIAL DE
TRABAJADORES
AUTÓNOMOS
(**RETA**)

Pluriactividad

- Cabe encuadramiento en RGSS y en RETA, por el desempeño de actividades de distinta naturaleza.

SUJETOS INCLUIDOS (I)

- **CLAUSULA GENERAL:** ART. 305. 1. LGSS

Estarán obligatoriamente incluida en el campo de aplicación del RETA:

- las personas físicas mayores de dieciocho años
- que realicen de **forma habitual**, personal, directa,
- por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona,
- una actividad económica o profesional a título lucrativo (**independientemente de que haya pérdidas**)
- den o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena, en los términos y condiciones que se determinen en esta ley y en sus normas de aplicación y desarrollo

Habitualidad

- *Tiempo dedicado, ESTABILIDAD, PERIODICIDAD, CONTINUIDAD, REGULARIDAD independientemente de ingresos.*
- CRITERIO JURISPRUDENCIAL: Importe de la remuneración/ nivel de ingresos: SALARIO MINIMO INTERPROFESIONAL anual COMO INDICADOR ADECUADO (analogía 213. 4 LGSS) PERO NI UNICO NI EXCLUYENTE

SUJETOS INCLUIDOS (II)

- **CLAUSULA DE INCLUSION EXPRESA:** 305. 2 LGSS

A los efectos de esta ley se declaran expresamente comprendidos en este régimen especial:

- a) Los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios.
 - - Forma habitual y como medio fundamental de vida (al menos, 1/2 de sus retribuciones)
 - Labores agrícolas, forestales o pecuarias por cuenta propia
 - Titulares de explotaciones agrarias, cuyos ingresos no sean superiores a ciertos límites
 - Con independencia de que se agrupen con otros titulares o contraten a otros trabajadores por cuenta ajena

SUJETOS INCLUIDOS (III)

b) Quienes ejerzan las funciones de dirección y gerencia que conlleva el desempeño del cargo de consejero o administrador, o presten otros servicios para una sociedad de capital, a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa, siempre que posean el control efectivo, directo o indirecto, de aquella.

Alto cargo

DESLINDAR 1.3.c) y 2.1.a) ET

QUID. NO TANTO LAS FUNCIONES, SINO LA NATURALEZA JURIDICA DEL VINCULO. (integración orgánica, CONTROL EFECTIVO)

Relación laboral especial. Relación contractual

Socio de sociedad mercantil que ostenta alto cargo de gestión de naturaleza mercantil.

RELACION PROFESIONAL LABORAL DIRECTIVA, COMUN. ASIMILADO A DIRECTIVO A ALGUNOS EFECTOS RETRIBUTIVOS Y FUERA DE CONVENIO,

Relación societaria

ADMINISTRADOR UNICO ES RELACION ESTRUCTAMENTE MERCANTIL Y SOCIETARIA PARTICIPACION ACCIONARIAL +25%

Control efectivo

- **IURE ET DE IURE**, en todo caso, que se produce tal circunstancia, cuando las acciones o participaciones del trabajador supongan, al menos, la mitad del capital social.
- Se presumirá, **IURIS TANTUM**, salvo prueba en contrario, que el trabajador posee el control efectivo de la sociedad cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:
 - 1.º Que, al menos, la $\frac{1}{2}$ de l capital de la sociedad para la que preste sus servicios **esté distribuido entre socios con los que conviva** y a quienes se encuentre unido por vínculo conyugal o de parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el segundo grado.
 - 2.º Que su participación en el capital social sea **igual o superior a la $\frac{1}{3}$ parte del mismo**.
 - 3.º Que su participación en el capital social sea igual o superior a la $\frac{1}{4}$ parte del mismo, **si tiene atribuidas funciones de dirección y gerencia de la sociedad**.
- En los supuestos en que no concurren las circunstancias anteriores, **la Administración podrá demostrar, por cualquier medio de prueba**, que el trabajador dispone del control efectivo de la sociedad.

SUJETOS INCLUIDOS (IV)

- c) Los socios industriales de sociedades regulares colectivas y de sociedades comanditarias a los que se refiere el artículo 1.2.a) de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.
- d) Los comuneros de las comunidades de bienes y los socios de sociedades civiles irregulares, salvo que su actividad se limite a la mera administración de los bienes puestos en común, a los que se refiere el artículo 1.2.b) de la Ley 20/2007, de 11 de julio.
- e) Los socios trabajadores de las sociedades laborales cuando su participación en el capital social junto con la de su cónyuge y parientes por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el segundo grado con los que convivan alcance, al menos, el 50 por ciento, salvo que acrediten que el ejercicio del control efectivo de la sociedad requiere el concurso de personas ajenas a las relaciones familiares.

SUJETOS INCLUIDOS (V)

- f) Los trabajadores autónomos económicamente dependientes a los que se refiere la Ley 20/2007, de 11 de julio. (TRADE)
- g) Quienes ejerzan una actividad por cuenta propia, en las condiciones establecidas en el apartado 1, que requiera la incorporación a un colegio profesional,
- h) Los miembros del Cuerpo Único de Notarios.
- i) Los miembros del Cuerpo de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, así como los del Cuerpo de Aspirantes.

TRADE (art.11 LETA)

Realizan una actividad económica o profesional a título lucrativo y de forma habitual, personal, directa y predominante para una persona física o jurídica, denominada cliente, del que dependen económicamente por percibir de él, al menos, el 75 por ciento de sus ingresos por rendimientos de trabajo y de actividades económicas o profesionales.

Reúne simultáneamente las siguientes condiciones:

- a) No tener a su cargo trabajadores por cuenta ajena ni contratar o subcontratar parte o toda la actividad con terceros, tanto respecto de la actividad contratada con el cliente del que depende económicamente como de las actividades que pudiera contratar con otros clientes.
- b) No ejecutar su actividad de manera indiferenciada con los trabajadores que presten servicios bajo cualquier modalidad de contratación laboral por cuenta del cliente.
- c) Disponer de infraestructura productiva y material propios, necesarios para el ejercicio de la actividad e independientes de los de su cliente, cuando en dicha actividad sean relevantes económicamente.
- d) Desarrollar su actividad con criterios organizativos propios, sin perjuicio de las indicaciones técnicas que pudiese recibir de su cliente.
- e) Percibir una contraprestación económica en función del resultado de su actividad, de acuerdo con lo pactado con el cliente y asumiendo riesgo y ventura de aquélla.

Colegiación profesional y Mutualidad alternativa

Disposición Adicional 18ª LGSS

Actividad que da lugar a inclusión en un Colegio profesional cuyo colectivo no ha sido integrado en el RETA: desde 1999 Actividad en colegio cuyo colectivo no ha sido integrado en el RETA: RETA

Después de 1999. Nuevo ingreso en colegio con Mutua alternativa: Puede optar por inclusión en RETA, pero pierde opción a quedar integrado en la Mutualidad de previsión, salvo de modo complementario.

Mutualidades alternativas

Las mutualidades de profesionales que pueden ser una alternativa al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) son:

- – Mutualidad de la Abogacía y Alter Mutua para los abogados.
- – Hermandad Nacional de Arquitectos Superiores (HNA) que absorbió a Mutualidad General de Previsión Social de Químicos Españoles.
- – Previsión Mutua de Aparejadores y Arquitectos Técnicos (PREMAAT).
- – Mutualidad de Previsión Social de Procuradores de los Tribunales de España.
- – Asociación Mutualista de Ingeniería Civil (AMIC) y La Mutua de Ingenieros para los ingenieros industriales.
- – M.P.S. de Peritos Ingenieros Técnicos Industriales (MUPITI).
- – Mutualidad de Gestores Administrativos.
- – Mutual Médica.

SUJETOS INCLUIDOS (VI)

j) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, que presten servicios, a tiempo completo, en los servicios de salud de las diferentes comunidades autónomas o en los centros dependientes del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, por las actividades complementarias privadas que realicen y que determinen su inclusión en el sistema de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo previsto en la disposición adicional decimoctava.

k) El cónyuge y los parientes del trabajador por cuenta propia o autónomo que, conforme a lo señalado en el artículo 12.1 y en el apartado 1 de este artículo, realicen trabajos de forma habitual y no tengan la consideración de trabajadores por cuenta ajena.

l) Los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado dedicados a la venta ambulante que perciban ingresos directamente de los compradores.

Familiares

Artículo 12. LGSS

PRESUNCION **IURIS TANTUM DE NO LABORALIDAD** DE:

cónyuge, los descendientes, ascendientes y demás parientes del empresario, por **consanguinidad o afinidad** hasta el **segundo grado inclusive** y, en su caso, por adopción, ocupados en su centro o centros de trabajo, cuando **convivan en su hogar y estén a su cargo**.

EXCEPCION A LO ANTERIOR: de conformidad con lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, los trabajadores autónomos podrán contratar, como trabajadores por cuenta ajena, a los hijos menores de 30 años, aunque convivan con ellos. En este caso, del ámbito de la acción protectora dispensada a los familiares contratados quedará excluida la cobertura por desempleo.

- Se otorgará el mismo tratamiento a los hijos que, aun siendo mayores de 30 años, tengan especiales dificultades para su inserción laboral. A estos efectos, se considerará que existen dichas especiales dificultades cuando el trabajador esté incluido en alguno de los grupos siguientes:
 - a) Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento.
 - b) Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento e inferior al 65 por ciento, siempre que causen alta por primera vez en el sistema de la Seguridad Social.
 - c) Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por ciento.

Cooperativas

De trabajo asociado:

de trabajo asociado dedicados a la venta ambulante que perciban ingresos directamente de los compradores: RETA

Las demás: Elección estatutaria del régimen de seguridad social para todos los socios. * FALSAS COOPERATIVAS

SUJETOS INCLUIDOS (VII)

CLAUSULA DE CIERRE: 305.2 LGSS

m) Cualesquiera otras personas que, por razón de su actividad, sean objeto de inclusión mediante norma reglamentaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1.b).

DELIMITACIÓN NEGATIVA

los trabajadores por cuenta propia o autónomos a que se refiere el artículo anterior cuando por razón de su **actividad marítimo-pesquera** deban quedar comprendidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

Trabajos marginales (no medio fundamental de vida de acuerdo con duración de su jornada y retribución)

socios, sean o no administradores, de sociedades de capital cuyo objeto social no esté constituido por el ejercicio de actividades empresariales o profesionales, sino por la **mera administración del patrimonio** de los socios

VINCULACION AL SISTEMA.ACTOS DE ENCUADRAMIENTO

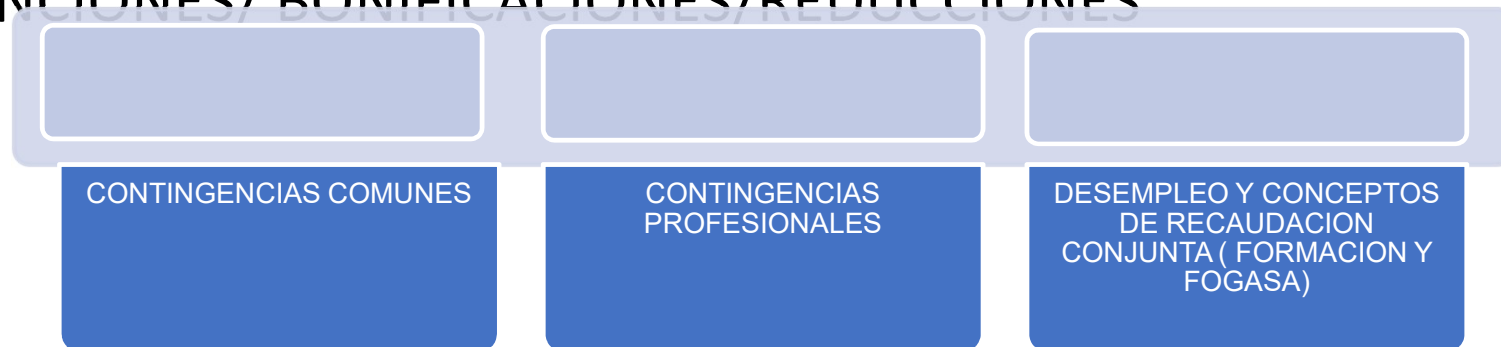
- AFILIACION (ELEMENTO PROFESIONAL)

- ALTA
 - TIPOS: ALTA PRESUNTA/ ALTA ESPECIAL
 - ASIMILACION AL ALTA
- BAJA

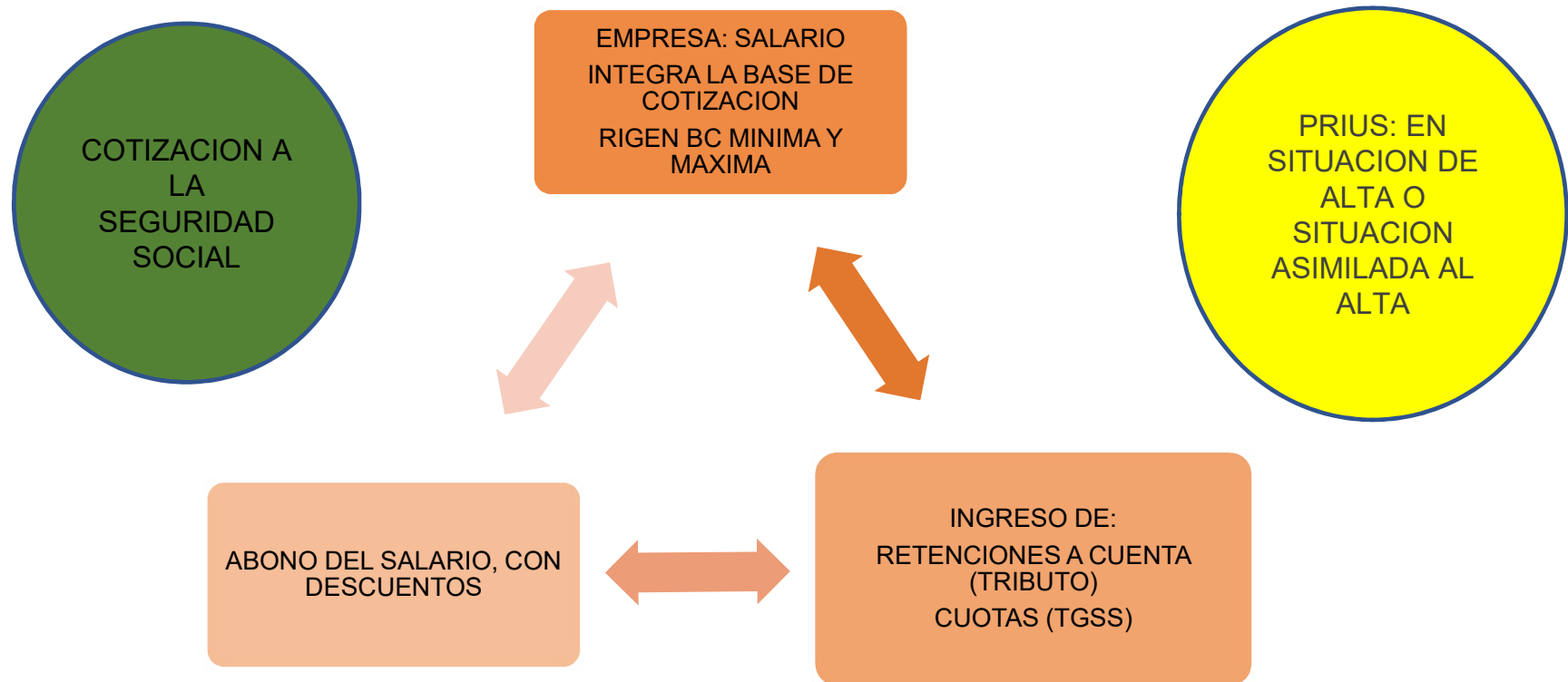
COTIZACION (ELEMENTO CONTRIBUTIVO)

CONTRIBUCION AL SISTEMA:COTIZACION(Conceptos básicos)

- SUJETO OBLIGADO-SUJETO RESPONSABLE
- BASE DE COTIZACION (Σ REMUNERACION) X TIPO DE COTIZACION
- BASES MINIMAS Y MAXIMAS
- CUOTA OBRERA + CUOTA PATRONAL
- EXENCIONES/ BONIFICACIONES/REDUCCIONES



SALARIO Y SEGURIDAD SOCIAL



Cotización por CONTINGENCIAS PROFESIONALES

Sobre la base de cotización que corresponda, se aplicará el tipo de cotización previsto en la tarifa de primas aprobada por la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, en redacción dada por la disposición final quinta del real decreto-Ley 28/2018, de 28 de diciembre (clave epígrafe 97), siendo la cuota resultante a cargo exclusivo del empleador.

La obligación de cotizar.

Concepto y naturaleza jurídica

- Concepto: “la obligación impuesta por la ley a ciertos individuos y entidades, de contribuir al sostenimiento de las cargas económicas de los regímenes de previsión o Seguridad Social, de acuerdo con ciertos criterios, también fijados legalmente”.
- Manifestación del poder impositivo del Estado.
- La cotización se traduce en el abono, por los periodos dos y plazos estipulados, por parte de los sujetos obligados y/o responsables de una cantidad compuesta, en principio, por tres sumandos: cotización por contingencias comunes, cotización por contingencias profesionales, y cotización por desempleo, FOGASA y formación profesional.

Sujetos obligados y responsables

- Hay que distinguir:
 - Responsables del pago (directos y derivados). También llamados sujetos obligados.
 - Responsables del ingreso.
- Responsables directos del pago: son los sujetos obligados al pago de la cuota. En RGSS:
 - Trabajadores y asimilados
 - Empresarios por cuya cuenta trabajan
 - No puede uno asumir la obligación del otro
- Consecuencias: dos tipos de cuota
 - Obrera
 - Patronal: 85% aprox. (tipos más altos y algunas contribuciones en exclusiva del empresario)
- ¿Pero quién debe ingresar la cuota?

- Sujetos obligados a cotizar: trabajador y empresario
 - Responsable directo: trabajadores y asimilados + empresarios
 - Cuota = patronal + obrera
- Sujetos obligados a ingresar (llamados responsables): el empresario. Lo ingresa en la TGSS.
 - Descuento en la nómina
 - Momento: el convenido para el pago del salario
 - ¿Y si no lo descuenta? Lo asume el empresario
 - Casos en que no debe ingresar: IT, nacimiento de hijo, etc. Alta pero no cotización obrera, solo patronal.
- Responsable derivado: responden solidaria o subsidiariamente en determinados supuestos (Contratas obras y servicios, la empresa usuaria cuando contratan a través de ETT, entre otros).

Dinámica de la obligación de cotizar

- Nacimiento, finalización y duración: el criterio de la prestación de trabajo. El papel de la solicitud alta/afiliación trabajador.
 - Fecha Alta y afiliación se presume como inicio para cotizar
 - Si no hay alta, aun así obligación de cotizar
- Casos especiales: mantenimiento en (art. 144 y 166 LGSS):
 - IT, nacimiento de hijo, RDE, RDL
 - Cumplimiento deberes carácter público y cargos representación sindical si no excedencia laboral
 - Vacaciones devengadas y no disfrutadas abonadas con extinción contrato
 - Convenio especial SS
 - Percepción prestación contributiva desempleo y subsidio asistencial
 - No en Huelga o suspensión empleo y sueldo pero sí alta especial
- Parámetros de cálculo: Base de cotización; Tipo de cotización

Parámetros de cálculo: la base de cotización

- Base de cotización: Concepto y significado. Su correlación con el salario.
- Tipos de BC
 - **Por contingencias comunes:** para calcular aportación para financiar prestaciones:
 - IT, IP por EC o ANL
 - Muerte y supervivencia por EC o ANL
 - Jubilación
 - Nacimiento de hijo, cuidado lactante, menores afectados por cáncer...
 - **Por contingencias profesionales:** financiación cobertura por:
 - AT o EP: IT, invalidez, P. muerte y supervivencia.
 - RDE y RDL ¿Por qué?
 - Cuidado menores afectados de cáncer u otra enfermedad grave
 - **Por conceptos de recaudación conjunta:** para calcular aportaciones para cubrir contingencias desempleo, financiación FOGASA y FP
 - **Base adicional por horas extraordinarias:** justificación de su existencia:
 - Penalizar horas extra (fomenta reparto bien escaso)
 - Incrementar recursos generales del sistema

¿Cómo calculamos la cotización?

PASOS:

1. Identificar partidas que cotizan. La retribución del trabajador + w especie + parte proporcional p. ext. + conceptos vencimiento superior al mes o no periódicos pero que se satisfagan dentro del año en curso.

2. Comprobación topes mínimo y máximo BC. RD 2064/1995. Orden TMS/83/2019, de 31 de enero.

Para el año 2020, las cuantías del tope máximo y de la base máxima de cotización en el sistema de Seguridad Social: art. 3 RD-ley 28/2018, de 28 de diciembre y D.A. 2ª RD-Ley 18/2019 27 diciembre

<https://www.iberley.es/temas/bases-tipos-cotizacion-regimen-general-seguridad-social-ano-2020-11041>

3. Tipo de cotización y casos especiales.

4. Cálculo de la cuota: las reducciones y bonificaciones.

¿Cómo calculamos la base de cotización? Las contingencias comunes

1.- Cuantía de las partidas que cotizan de la retribución mensual trabajador: art. 147 LGSS + art. 23 RD 2064/1995. Exento:

- Prestaciones SS; Mejoras voluntarias por IT; Gastos estudio trabajador para reciclaje, actualización, capacitación + exigidos por su puesto de trabajo; Gastos manutención y estancia con límites art. 23.2.A.a) RD; Asignaciones por gastos locomoción con límites IRPF; Indemnizaciones por fallecimiento, traslado, suspensión: cuantía CoCol; Indemnizaciones legales extinción; ccto; Horas extraordinarias salvo para cotización AT y EP

Cálculo salario fijo mensual vs variable mensual

- Fijo: íntegramente
- Variable: importe efectivamente abonado ese mes

Conceptos vencimiento superior al mes o no periódicos pagados en año en curso: $\text{Importe anual} / 12 \text{ meses}$: si salario mensual o $365 \text{ días} * \text{días del mes}$: si salario diario. El importe estimado.

¿Cómo calculamos la base de cotización?

Contingencias comunes

Salario en especie: distintos criterios valoración

- A.- Totalidad importe abonado: Entrega cheques, vales, para adquirir, acciones/participaciones entregadas, primas seguro, contribuciones planes pensiones, mejoras prestaciones de Seguridad Social concedidas por las empresas salvo mejoras por IT : valor momento concesión.
- B.- Coste medio para la empresa de la entrega del bien, derechos o servicios. Las percepciones en especie satisfechas directamente por empresario. Ej. comedor.
- C.- Coste marginal para la empresa de la entrega bien, derecho o servicio. Para servicios prestados por empresa a hijos empleados gratuitos o precio inferior mercado.
- D.- Criterio fiscal: vivienda, coche, préstamos a interés inferior al legal.

¿Cómo calculamos la base de cotización?

Contingencias comunes

2.- Comprobación BC entre BC máx. y mín. establecidas por la Normativa teniendo en cuenta para Contingencias Comunes el grupo de cotización en que trabajador se encuadre.

Si BC no dentro de los límites, se coge el máx. o mín. según el caso. (inferior a mín. = BC mín.; superior a máx. = BC máx.)

Bases de Cotización especiales

- Contingencias profesionales:
 - BC = remuneración usada para BC en CC+ importe h. ext. de ese mes
 - BC máx. y mín. (Tope mínimo cotización) igual para todos sujetos
- Conceptos de recaudación conjunta:
 - BC contingencias profesionales
- Base adicional por horas extraordinarias:
 - BC = Remuneración trabajador por horas ext. sin ningún tope

Tipo de cotización

- Porcentaje que se aplica sobre la BC para calcular la cuota a ingresar a la SS.
- Tipos son fijos al margen de la retribución. Art. 145 LGSS
- Contingencias comunes: tipo único. Trabajador vs E. 4'7% + 23'60%
- Contingencias profesionales:
 - según actividad empresa y su riesgo. Sólo empresario.
 - Reducción posible si empresas con medios eficaces de PRL. Real Decreto 231/2017.
 - Tarifa de primas: DA 4ª Ley 42/2006, de 28 de diciembre.

- Horas extraordinarias: por fuerza mayor (tipo reducido): empresa vs trabajador 12% -- 2%. Vs 23'6% -- 4'7%.
- Desempleo: indefinido (5'5%E – 1'55%T) vs temporal 6'7%E—1'6% T)
- FOGASA: 0.20% sólo empresario.
- FP: 0.60% --- 0.10%

4.- Cálculo de la cuota. Exenciones y bonificaciones.

BC x TC

Tener en cuenta exenciones bonificaciones

Otras reglas específicas

- Cotización contratos para la formación y aprendizaje
- Cotización trabajadores tiempo parcial o jornada reducida
- Cotización situaciones de guarda legal
- Por vacaciones devengadas y no disfrutadas
- Pluriempleo y pluriactividad
- Abono de salarios con carácter retroactivo
- Supuestos de alta sin percibo de remuneración
- IT, nacimiento de hijo, RDE y RDL
- Huelga parcial

Exenciones en las cuotas

- La exoneración de cuotas con el fin de la prolongación de la vida activa de trabajadores próximos a edad de jubilación.
- Objetivo: minorar costes SS
- Art. 152 LGSS: exonera del pago a trabajadores con contrato indefinido + edad legal de jubilación + carrera completa de seguro.
- Exención en Contingencias comunes (salvo IT pero cotiza a 1'33% (CP) + 0'27% (CO)) + contingencias de recaudación conjunta.
- Requisitos:
 - Contrato indefinido
 - Edad legal de jubilación cumplida
 - Carrera completa de seguro sin computar cuotas por pagas ext. O días-cuota.
 - No se exige antigüedad determinada en la empresa

Bonificaciones en las cuotas

¿Qué son? Exenciones respecto de algunas de las cotizaciones de la obligación de cotizar. Suele ser mediante deducciones de la cuota a pagar

Criterios de clasificación:

- Según forma de articulación: Subvenciones y deducciones en la cotización a la SS: entrega de cantidad vs reducción coste contratación mediante reducción aportaciones SS
- Según entidad que asume el gasto: Bonificaciones y reducciones en las cuotas: ambas son tipos de deducciones en la cotización a la SS.
- Según criterio de cálculo: Deducciones de cuantía porcentual, deducciones de cuantía fija y tarifa plana.
- Suelen incidir en Cuota patronal (por Contingencias comunes) y no en Cobrera

Liquidación de cuotas

- Tipos de liquidación: autoliquidación, liquidación directa por TGSS, liquidación simplificada
- Periodo de liquidación: mensualidades naturales completas. Excepciones.
- Ingreso de cuotas: dentro del mes natural siguiente al devengo
- Ingreso separado parte patronal y obrera:
- Excepciones:
 - Salarios tramitación
 - Incremento salarios carácter retroactivo
 - Diferencias salariales por CoCo
- En la liquidación tener en cuenta exenciones, etc.

Para mas info:

GONZALEZ ORTEGA S. ET AL, Introducción al Derecho de la Seguridad Social. Tirant Lo Blanch, última edición.